

[1887]

Cuerpo de Bomberos

y.
Contra Incendios



Reglamento de bomberos contra Incendios

- Artículo 1.º El cuerpo de bomberos tiene por objeto la custodia y conservación de las bombas su transporte al punto del siniestro y el manejo de ellas para combatirlos
- Art.º 2.º A la custodia de las bombas se destinará un local cubierto y suficientemente espacioso, con tres llaves iguales, que tendrán en su poder el Jefe de bomberos, el de la Guardia Municipal y el Cabo de Serenos
- Art.º 3.º Las bombas se hallarán siempre en debida forma engrasadas, y cubiertas con fundas adoptándose también respecto de las mangas y demás accesorios las medidas oportunas para mantenerlas en buen estado
- Art.º 4.º Todos los meses se practicarán pruebas a fin de asegurarse de que funcionan con regularidad y sin interrupción alguno, corrigiéndose en seguida los defectos que se notaren
- Art.º 5.º La conducción de las bombas al sitio del siniestro pueden verificarse por cualquiera individuo que a ello se ofreciere pero su manejo solo se confiará a los bomberos mismos o a personas convenientemente aptas para el caso
- Art.º 6.º El número de bombas será indeterminado, prefiriéndose los que pertenecan a los oficios de carpinteros, herreros y albañiles
- Art.º 7.º Para la formación del cuerpo de bomberos se publicará una invitación a los vecinos y entre los inscritos elegirá el Ayuntamiento los que considere necesarios
- Art.º 8.º Una vez designados ellos mismos, en reunión habida al efecto, propondrán para Jefe por mayoría de votos a quien estimen oportuno y el Ayuntamiento le expedirá luego la credencial así como a los demás individuos del cuerpo
- Art.º 9.º El cargo de Jefe será bienal y su renovación se verificará por el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior
- Art.º 10.º Los bomberos son premio mensual y otro extraordinario hallándose también libres de la carga de bagajes y alajamientos

Artículo 11.º El premio mensual ó ordinario consistirá en dos ptaes y cincuenta céntimos que cobrarán de los fondos municipales, y el extraordinario en las gratificaciones que el Ayunt.º acuerde en los casos de incendio con presencia de los servicios por cada uno prestados: en cuanto á la distribución no se establece diferencia alguna entre el Jefe y los otros bomberos

Art.º 12.º En el desempeño de su cargo y como distintivo del mismo usarán un sombrero de casco duro y resistente á la acción del fuego

Art.º 13.º Será obligación de los bomberos

- 1.º Custodiar y tener en buen estado las bombas y sus utensilios por los medios arriba indicados
- 2.º Practicar las pruebas mensuales de experimentación y repetir las cuando resulte deterioro después de salvado este hasta obtener la garantía de que las bombas funcionan con perfección
- 3.º Concurrir con ellas al punto del siniestro inmediatamente que oyeren la campana ó de el tuvieron noticia
- 4.º Informarse ante todo de si en la casa ó edificio incendiado existen personas, principalmente niños y mujeres, para conseguir su salvación por los medios posibles
- 5.º Dedicarse tambien con el auxilio de los vecinos á salvar de las llamas el mobiliario de los edificios, y con preferencia los archivos, papeles y objetos preciosos ó de gran valor
- 6.º Combatir energicamente el fuego dirigiendo las corrientes de agua á sus frentes principales y evitando en último extremo de impedir su propagación á las casas inmediatas

Art.º 14.º Para alimentar las bombas preparará el Ayuntam.º grandes tinajas ó bañijas que con el concurso del Pueblo se mantendrán llenas de agua, á fin de introducir en ellas los tubos de aspiración unidos á las bombas

Art.º 15.º Asimismo tendrá dispuestas el Ayunt.º la vajilla necesaria para conducir el agua, las cuales serán marcadas con el objeto de distinguirlas de las que tienen los vecinos

Art.º 16.º En los casos de incendio se observará la antigua costumbre de tocar las campanas del Municipio y tambien la pequeña

de la Parroquia á que corresponde el sitio del fuego

Del Jefe de bomberos y Suplente del mismo

Art.º 17. Son sus atribuciones

- 1.º Retener una llave del local donde se encuentran depositadas las bombas
- 2.º Inspeccionarlas con frecuencia para informarse de su estado
- 3.º Disponer cuando y donde han de verificarse las pruebas, debiendo ser siempre en día festivo
- 4.º Cuidar de que se corrijan desde luego los defectos que en algunas se notaren y repetir las experiencias para comprobar el buen estado de los aparatos
- 5.º En ocasión de fuego dirigir las operaciones y citar de presentación á los bomberos que no hubieren concurrido
- 6.º Atender al servicio de cada uno durante el siniestro é informar por escrito y con imparcialidad al Ayuntamiento sobre este extremo
- 7.º Cuidar de que las bombas y todos sus accesorios sean de nuevo concluidos al depósito cuando ya estuvieren extinguido el fuego
- 8.º Disponer la Guardia que considere necesaria en fin de impedir que se reproduzca

Del Maestro fontanero

Art.º 18. El maestro fontanero que á la vez lo es de Ciudad, será un individuo nato del cuerpo de bomberos como igualmente los maestros Carpinteros y herreros de aquella, con el fin principal de demandar toda el agua posible á los catinos públicos y particulares más próximos al fuego, teniendo obligación los dueños de los últimos de franquear sus casas para extraer el agua, así como los que en las suyas tuvieren pozos ó cisternas

De los Serenos

Art.º 19. Su principal obligación durante la noche es recorrer el distrito cada media hora y observar cuidadosamente cualquier indicio de fuego, ya en las casas

o ya en los comercios, dando parte al Cabo y a los Serenos sin pérdida de tiempo: este servicio de vigilancia se prolongará siempre hasta el amanecer.

Art.º 20. Conocida la existencia del siniestro y amenazando tomar proporciones, dispondrá el sereno que se toque en seguida la campana, y avisará a los vecinos, a los bomberos y al Maestro fontanero.

Art.º 21. Si el fuego fuese incipiente y fácil de dominar se prescindirá de tocar la campana, pero sin omitir por eso llamará a los bomberos, a fin de disponer preventivamente cuanto fuese necesario para el caso de que el incendio adquiriese incremento.

Art.º 22. El cabo de serenos llevará consigo por la noche la llave del local, donde estuvieren las bombas, o la tendrá siempre a disposición en la casa. Igualmente.

Art.º 23. Si previniere que los tres Alardes y Alarifes no han percibido la señal de fuego, y este fuese de alguna importancia, el Alarife luego probará por los conciertos del siniestro, para que siéndoles posible, se presenten a dictar las disposiciones que estimen oportunas.

— De la Guardia Municipal —

Art.º 24. En caso de incendio el Jefe de ella ordenará la inmediata presentación de todo el personal, incluidos los guardas rurales, a fin de que presten el servicio de vigilancia, o trabajen en su extinción, según la necesidad y circunstancias.

Art.º 25. Si en el siniestro no se encontrase ninguna Autoridad gubernativa, ejercerá las funciones correspondientes a la misma, de acuerdo sin embargo con el Concejal, o Concejales que hubieren concurrido.

Art.º 26. El Jefe de la Guardia Municipal como jefe de bomberos y cabo de serenos, irá provisto de la llave de las bombas.

— Medicos Titulares —

Art.º 27. Para el caso de que por accidente, herida o quemadura se fuese necesario de pronto auxilio, concurrirá al punto

Del siniestro, se halló o no dentro de su distrito
Art.º 28. Verificada la primera cosa y trasladado el herido al Hospital o á su domicilio esa ha obligación de los Médicos, Titulares, pero si aquel fuer pobre el del Distrito continuará prestándole su asistencia

— Alcaldes de Barrio —

- Art.º 29. Las funciones de los Alcaldes de Barrio, en los momentos de incendios, son firmes especialmente á la protección de las personas y conservación de las cosas y en tal concepto les corresponde
- 1.º Recoger los habitantes de la casa ó casas inmediatas, é instalarlos provisionalmente en cualquiera de las inmediatas, que franquearán los vecinos
 - 2.º Proporcionarles las ropas que por abrigo, ó de otro fueren necesarias.
 - 3.º Inquirir de las familias si falta algun individuo, y con los datos que faciliten ordenar en el instante á los bomberos que procuran salvarle
 - 4.º Trasladarlas al punto de residencia, que cae una in-
digu, con todas las atenciones y cuidados que reclama su
aflictiva situación
 - 5.º Averiguar de las mismas si en la casa han quedado documentos valores, ó efectos á fin de que sean recogidos y entregados á sus dueños
 - 6.º Confiar á la Guardia Civil y á los Dependientes del Municipio, que estime oportuno la custodia del mobiliario y efectos salvados del incendio, colocándolos separada-
mente, según la procedencia de los mismos

Art.º 30. En ausencia del Alcalde y Tenientes el del Barrio res-
pectivo ejercerá la Autoridad superior gubernativa, quando
no obstante á los Concejales, que concurrieren al siniestro

— Disposición final —

En los casos de incendio la Autoridad local puede dis-
poner de cuantos objetos fueren necesarios ó convenientes

para extinguirlo, aunque sean de propiedad particular,
salvo sin embargo el derecho el derecho de indemniza-
cion, que corresponde.